



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 228/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 27 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 02-208010-0000, caratulado: "SCHWINCH SERGIO DANIEL (DNI 34141931) FALTA DE REGISTRO DE CONDUCIR, FALTA DE SEGURO, FALTA DE TARJETA VERDE"; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Sergio Daniel SCHWINCH interpuso Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) a fs. 4, fundamentado a fs. 9, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 28 de septiembre del año 2021, que le impuso una sanción de VEINTICINCO (25) días multa más la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.725,00) en concepto de gasto operativo.

Que en fecha 27 de septiembre del año 2021, en intersección de calles Asisclo Méndez y Eusebio Goldaracena de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta Nº 109.813, como consecuencia que el conductor del motovehículo, Marca Brava, color negro, Dominio 871-JGN, Señor Sergio Daniel SCHWINDT circulaba sin carnet de conducir, sin cedula vehicular y sin seguro del rodado.

Que en la audiencia del día 28 de septiembre del corriente año, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Sergio Daniel SCHWINCH las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo.

Que el Señor SCHWINCH en dicha oportunidad manifestó: *"El vehículo es de mi propiedad. Voy a apelar el presente fallo"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada la contravención conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Tránsito, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor sino fuera enervada por otras pruebas (art. 120 y 121 Ordenanza 10539/01), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de 25 días multas más la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.725,00) en concepto de gasto operativo.

Que a fs. 9, el Señor Sergio Daniel SCHWINCH fundamenta el recurso de apelación interpuesto oportunamente, manifestando que el día 27 de septiembre a las 09:50 horas circulaba por calle Asisclo Méndez y Goldaracena en su moto Brava Altino 150 donde fue interceptado por dos uniformados, solicitándole documentación y ahí se da cuenta que había dejado la billetera en su casa Alvear 1858 y Caviglia donde reside habitualmente. Que les relata a los uniformados lo que estaba sucediendo y pidiéndoles que de inmediato llamaba a su pareja que se los alcanzaba y uno de ellos les dijo que si, y rápidamente en siete minutos estaba la documentación en su mano. Pero mientras ello ocurría llegó el Sargento Carlos CARDOZO tomando la determinación de llevarse su moto y sin mirar los papeles en regla dando vuelta la cara.

Que el recurrente expresa que por ser educado y no tener conflictos dejó que le llevaran la moto por respeto. Que el acarreo lo pago, pero considera que la multa es injusta y no corresponde pagar, solicitando se absuelva al respecto.

Que en su interés el particular acompaña como prueba documental copia de Licencia de Conducir; Cédula de Identificación del motovehículo y comprobante de Seguro.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 228/2021

Que además se observa que, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ordenanza N° 10.539/2001: “*En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. (...)*”. En el presente caso, y conforme lo establece el artículo 137° de la misma normativa citada, la prueba de la que pretenda valerse la imputada debe ser ofrecida y producida en la misma audiencia prevista por dicho artículo, celebrada en este caso el día 28 de septiembre del año 2021, en la cual el Señor SCHWINCH no ofreció ninguna, resultando su acompañamiento con el escrito de fundamentación del recurso de apelación, totalmente ex temporáneo.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es dable hacer saber al Señor SCHWINCH que a criterio de la Dirección Legal y Técnica si corresponde la aplicación de la multa, porque justamente la misma es por haber circulado sin documentación y así fue constatado por personal de la Dirección de Tránsito, independientemente que tuviera la misma en regla y luego se la hayan alcanzado al lugar.

Que en consecuencia, corresponde a la Señora SCHWINCH observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación y confirmar la sanción impuesta al recurrente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11°, inciso h), 107° de la Ley N° 10.027 y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Sergio Daniel SCHWINCH, DNI N° 34.141.931, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 28 de septiembre del año 2021, la que se confirma, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE al Señor Sergio Daniel SCHWINCH, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3°.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal